



PLENO

SESIÓN 4

DÍA 9 DE ABRIL DE 2013

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día nueve de abril de dos mil trece, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejales Don José María Sáez Morón, el Señor Concejales Don José Luis González Sánchez, la Señora Concejales Doña Maria Yolanda Garcia Gamarra, el Señor Concejales Don Carlos Mena Mena, el Señor Concejales Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejales Doña Susana Garcia Labiano, el Señor Concejales Don Lucas Jesús Salazar Fernández, el Señor Concejales Don Andres Malfaz Prieto, el Señor Concejales Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Concejales Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejales Don Pedro Rodriguez Alutiz, la Señora Concejales Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejales Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora



Concejal Doña Susana Tubia Pita, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Justifica su ausencia la Señora Concejal Doña María Ángeles García Blasco.

Comprobada por la Sr. Secretaria, la existencia de quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión, se procede a entrar en el tratamiento del Orden del Día.

1.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA A DORNIER S.A.

La Señora Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia de la empresa DORNIER S.A., adjudicataria del contrato de -Explotación y gestión del estacionamiento regulado de vehículos en determinadas zonas de Haro- para la devolución de la garantía de 840 euros y habida cuenta que, transcurrido el período de garantía de la misma, no han resultado responsabilidades que se ejerciten sobre la garantía depositada.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente, de fecha 8 de abril de 2013.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda devolver a DORNIER S.A. la garantía de 840 euros, autorizando el pago con cargo a la Cuenta Extrapresupuestaria Fianzas Definitivas de Contratación (aval).



2.- ADJUDICACIÓN DEL -SERVICIO DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO Y AUXILIAR QUE TIENE POR OBJETO EL TRANSPORTE COLECTIVO Y URBANO DE VIAJEROS EN HARO, MEDIANTE AUTOBÚS-

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Señora García Gamarra: Señala que aquí poco más hay que decir que lo ya dicho, pero sí quiere recalcar que son firmes defensores de este servicio de autobús urbano, pero están en contra de la empresa que se le ha adjudicado por su historial de incumplimientos con este Ayuntamiento y por tanto dice que estarán atentos a como se cumple este contrato denunciando cuando no se cumpla.

Señor Alcalde: Dice que las Sentencias son para cumplirlas y por tanto no hay más que decir.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. Rioja, el Sr. González, el Sr. Malfaz y el Sr. Alcalde que suman nueve.

Votan en contra la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar y el Sr. Mena que suman cinco.

Se abstienen el Sr. García Vargas y el Sr. Sáez Morón que suman dos.

Resultando la moción aprobada por nueve votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones.

Dada cuenta del expediente de contratación del -Servicio de transporte complementario y auxiliar que tiene por objeto el transporte colectivo y urbano de viajeros en Haro, mediante autobús-.

Habida cuenta que en acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2013 se acordó adjudicar el citado servicio a la empresa Eugenio Díez S.A. (EDSA), conforme a las valoraciones y cuadro por orden decreciente recogido en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 12 de diciembre de 2012, transcrita en el citado acuerdo.



Vista la Resolución n° 0092/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reunión del día 05/03/2013, notificada por correo electrónico el 07/03/2013 (RE 1.929), en la que -se ordena la retroacción de las actuaciones hasta el momento de valoración de las ofertas económicas para puntuar éstas, de acuerdo con lo establecido en el fundamento quinto- y -se deja sin efecto la suspensión del procedimiento producida, de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP-.

Considerando lo señalado en el art. 49.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que señala el carácter directamente ejecutivo de la anterior resolución.

Vista el acta de nueva valoración de ofertas económicas y resultado final, aplicando la fórmula que establece la citada resolución en su fundamento quinto, esto es:

$$Vi=50. [(L-Pi)/(L-Pmin)]$$

Donde:

Vi: es la valoración que corresponde a la oferta i, cuyo presupuesto es Pi.

L: es el presupuesto base de licitación.

Pmin: es el presupuesto mínimo ofertado.

EMP RES A	Caract .estéticas y func.	Oferta económica	Mejoras	Calidad	Plazo inicio servicio	TOTAL
LA UNI ÓN ALA VES A	8,00	50,00	20,00	5,00	1,25	84,25
EDS A	18,00	41,61	16,64	0,00	5,00	81,25
AUT OBU SES CUA DRA	16,00	12,25	16,20	5,00	5,00	54,45
AUT OBU	10,00	12,50	17,20	5,00	4,17	48,87



SES JIM ÉNE Z						
RIO JAN A DE AUT OCA RES	10,00	9,27	0,25	4,00	4,17	27,69
JOS É ALB ERT O LAL LAN A	8,00	6,98	0,00	0,00	1,67	16,65

Visto el Acuerdo Plenario de fecha 19 de marzo de 2013 en el que se acordó requerir documentación a la empresa LA UNIÓN ALAVESA S.L. cuya oferta resultó económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación, del contrato de que se trata, una vez realizada la nueva valoración de las ofertas económicas.

Habida cuenta que la citada empresa ha presentado la documentación requerida en el plazo establecido.

Visto el escrito presentado por la Unión Alavesa S.L., en el que propone al órgano de contratación, atendidas las valoraciones otorgadas al vehículo MERCEDES-BENZ modelo SPRINTER CITY 77, realizar la prestación del servicio con este vehículo en vez del IVECO que habían ofertado.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente, de fecha 8 de abril de 2013.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Adjudicar el contrato de -Servicio de transporte complementario y auxiliar que tiene por objeto el transporte colectivo y urbano de viajeros en Haro, mediante autobús- a la empresa LA UNIÓN ALAVESA S.L., por los precios que se detallan a continuación:

OFERTA ECONÓMICA:



AÑO	VALOR ESTIMADO	IVA
2013	7.200,00 euros/mes	720,00 euros/mes
2014	87.264,00 euros/año	8.726,40 euros/año
2015	88.136,64 euros/año	8.813,66 euros/año
2016	89.018,01 euros/año	8.901,80 euros/año
2017	89.908,19 euros/año	8.990,82 euros/año
2018	90.807,27 euros/año	9.080,73 euros/año
2019	7.642,95 euros/mes	764,29 euros/mes

PRECIO POR HORA DE SERVICIO:

AÑO	VALOR ESTIMADO	IVA
2013	27,43	2,74
2014	27,70	2,77
2015	27,98	2,80
2016	28,26	2,83
2017	28,54	2,85
2018	28,83	2,88
2019	29,11	2,91

2).- Autorizar a LA UNIÓN ALAVESA S.L. la prestación del servicio con el vehículo MERCEDES-BENZ modelo SPRINTER CITY 77 en los términos señalados en su escrito.

3).- Notificar el presente acuerdo a los licitadores, requiriendo al adjudicatario, para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del presente acuerdo, suscriba el correspondiente contrato en forma administrativa.

4).- Facultar al Sr. Alcalde o miembro en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

5).- Publicar la formalización en el Perfil del Contratante y Boletín Oficial de La Rioja, conforme establece el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- APROBACION INICIAL DE LA SEGUNDA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES.



La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Señora García Labiano: Considera que es muy hermética y no recoge una serie de disfunciones tales como parejas que no pueden vivir en el mismo domicilio y por eso se van a abstener.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. Rioja, el Sr. González, el Sr. Malfaz y el Sr. Alcalde que suman nueve.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar y el Sr. Mena, el Sr. García Vargas y el Sr. Sáez Morón que suman siete.

Resultando la moción aprobada por nueve votos a favor y siete abstenciones.

Considerando que el Gobierno de La Rioja ha modificado recientemente el Decreto que regula el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma y estimando este Ayuntamiento que de acuerdo con el principio de igualdad es recomendable que se igualen los requisitos para acceder a la inscripción de las Parejas de Hecho en toda la Rioja, se hace necesario ajustar el Reglamento Municipal incorporando nuevos requisitos para su regulación.

Visto que el 1 de junio de 2010 la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó una sentencia mediante la que se anularon varias previsiones del articulado del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre espacio económico europeo. Dicha anulación supone que, tanto a la pareja de un ciudadano de la Unión Europea cuya unión se encuentre "inscrita en un Registro Público establecido a esos efectos..." siempre que esté debidamente acreditada, como a sus familiares, les serán de aplicación los derechos y beneficios derivados del régimen comunitario.

Desde la publicación de dicha sentencia se ha detectado un incremento considerable y generalizado de inscripciones de uniones



de hecho que continúa aumentando exponencialmente, sobre todo aquellas formadas por un español y un ciudadano extranjero, principalmente extracomunitario.

Por este motivo y teniendo en cuenta que "la unión voluntaria y estable de la pareja" constituye el pilar fundamental en el que se base este tipo de relación familiar, se ha considerado oportuno la modificación del actual Reglamento con el objetivo de garantizar la estabilidad de la unión mediante la modificación del artículo 2, añadiendo tanto en lo que respecta a la exigencia de los requisitos a cumplir, como en la forma en la que éstos han de acreditarse en aras a la claridad y mejor comprensión de la norma por los ciudadanos.

A estos efectos, se ha considerado claramente insuficiente la mera manifestación de la voluntad de constituir una pareja de hecho por parte de los solicitantes. El nuevo artículo 2 exige la existencia de un periodo mínimo de convivencia que refleje el mencionado carácter estable y duradero de la unión que se pretende inscribir, así como su acreditación.

De igual manera resulta imprescindible la correcta identificación de los componentes de la pareja de hecho, tanto si son ciudadanos comunitarios, españoles o no, como si son extracomunitarios, y a que acrediten su residencia legal en España, conforme a los artículos 205 y siguientes del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley 2/2009, por lo que se ha modificado dicho artículo para exigir distinta documentación a los solicitantes dependiendo de su condición (ciudadanos españoles, ciudadanos extranjeros comunitarios o ciudadanos extranjeros no comunitarios).

En este sentido, cabe resaltar que en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en lo relativo a la situación de los extranjeros en España, especifica en concreto en su preámbulo la necesidad de hacer una precisión general sobre el término de residencia o residente, que en todo caso, debe entenderse referida a una situación de estancia o residencia legal. Esto es conforme a los requisitos que se establecen, y por lo tanto, habilitan a la permanencia del extranjero en nuestro país en cualquiera de las



situaciones reguladas.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente de sesión de fecha 8 de abril de 2013.

Vistos los artículos 22.2 d/, 25.2 f), h) y l), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

- 1).- Aprobar inicialmente la Segunda Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del "Registro Municipal de Uniones Civiles", en los términos que figuran en el expediente.
- 2).- Exponer el texto de la Ordenanza y el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.
- 3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- 4).- En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.
- 5).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO

Artículo uno.

Se crea en el Ayuntamiento de Haro el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá un carácter administrativo y se registrará por el presente Reglamento y demás disposiciones que puedan



dictarse en su desarrollo.

Artículo dos.

Primero. El Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Haro, tiene carácter administrativo, y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia.

Segundo. Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, incluso del mismo sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Los dos miembros de la unión de convivencia no matrimonial, deberán estar empadronados, un mínimo de dos años en el domicilio común, en el municipio de Haro por su condición de residentes habituales en el mismo.

Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común. En este caso se acreditará mediante la presentación del libro de familia y un certificado de empadronamiento que acredite la residencia de los solicitantes en el mismo domicilio de Haro.

Deberán ser españoles o tener la residencia legal en España. Este requisito se acreditará de la siguiente forma:

- Ciudadanos españoles: mediante la documento oficial de identidad o autorización al órgano instructor para que compruebe dichos datos.
- Ciudadanos de otro estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o Suiza: NIE o certificado de registro de ciudadanos de la Unión Europea y pasaporte, todos ellos en vigor.
- Ciudadanos extranjeros extracomunitarios no incluidos en el punto anterior: NIE y pasaporte, ambos en vigor.

Todo documento público extranjero deberá ser traducido y previamente legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio competente en materia de Asunto Exteriores, salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor, según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 u otros convenios que eximan de este requisito.

Tercero. La primera inscripción de cada pareja se producirá



mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

Cuarto. No procederá la inscripción de la unión de convivencia no matrimonial en los siguientes supuestos:

- Si alguno de los comparecientes fuera menor de edad no emancipado, o si fueren entre sí, parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.
- Si alguno de los comparecientes estuviera afectado por deficiencias o anomalías psíquicas fácilmente apreciables por el funcionario público, pudiendo en este caso, aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.
- Si alguno de los comparecientes estuviese declarado incapaz para contraer matrimonio.
- Si alguno de los comparecientes estuviese unido a otra persona por vínculo matrimonial o por pareja de hecho.

Quinto. En el primer asiento de inscripción de cada pareja, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante inscripción literal, los convenios

reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

Sexto. Las anotaciones que se refieren a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de la misma.

Séptimo. El Registro estará a cargo de la Secretaría de la Corporación.

Octavo. El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.



Noveno. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

Décimo. El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Undécimo. Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el funcionario encargado del

Registro, a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Duodécimo. Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, procediéndose también a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Al Señor Rodríguez le gustaría que antes de finalizar la sesión se expresara por parte del Pleno las máximas condolencias a la familia de D. Angel Gómez Alonso, que ha sido concejal de este Ayuntamiento.

El Señor Alcalde comenta que se le mandó ayer a la familia las condolencias en nombre del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y diecisiete minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B°
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González